FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por INGARUCA RUIZ Nathalie Betsy FAU 20290898685 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.08.2024 11:13:09 -05:00

Lima, 26 de Agosto del 2024

RESOLUCION N° 000092-2024-D-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ**, el Informe N° 000318-2024-D-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000090-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000267-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000228-2024/DA-RBMZ, el Informe N° 000601-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000166-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 07 de mayo de 2024, peticiona la señora **NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ** la devolución de la suma de s/. 49.90 soles por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 06 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe N° 0000318-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 22 de mayo de 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que se ha verificado en el SGA que la señora **NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ** efectuó el pago por derecho de inscripción en "Programa de Alta formación en Gestión Pública para jueces y fiscales superiores". Sin embargo, la solicitante no llegó a inscribirse a dicho programa, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, se eleva el pedido del recurrente, para cuyo fin se adjunta al presente los antecedentes necesarios, como área responsable de la verificación no advierte contravención normativa u otro similar al pedido;

Que, con Informe N° 000090-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 24 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 49.90 soles, por concepto de inscripción en DIPLOMATURA O PROGRAMA, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ	01409508 del 06/05/2024	S/. 49.90	Nro. 01173 - 01174 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00741

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por DEL CASTILLO TORRES Zoila Gardenia FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2024 10:40:13 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por TRIGOSO GUEVARA Juan Carlos FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2024 10:23:26 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GUILLEN PAREDES Henry Antonio FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2024 10:20:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**

Que, a través del Informe N° 000267-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 28 de mayo de 2024 la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ**, según información detallada en el Informe N° 000090-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000228-2024-D-AMAG/DA-RBMZ de fecha 01 de agosto de 2024, el Asesor de la Dirección Académica señala la procedencia de la devolución de dinero señalando "(…) *En ese sentido,* ***resulta una manera adecuada para atender el pedido del solicitante, además una obligación institucional, devolver el monto del pago de un servicio que no ha hecho uso****; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado*.(..)".

Que, mediante Informe N° 000601-2024-D-AMAG/DA, de fecha 05 de agosto de 2024 la Dirección Académica señala que "(…) *En este caso se ha verificado el pago efectuado por la solicitante, que su intención era pagar la inscripción a una actividad académica fuera de fecha, solicitando la devolución del monto cancelado no usado; y, que no podrá ni hará uso de dicho pago, que recibió opinión favorable de la Subdirección del programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, que ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, en ese sentido, elevo a Ud.,* ***la recomendación de devolución de pago****, con el fin que se prosiga con el trámite pertinente, dejando constancia que se adjuntó copia de la Constancia de Pago de Servicio*. (…)", otorgando así la viabilidad[1] a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de inscripción en la "Programa de Alta formación en Gestión Pública para jueces y fiscales superiores", por la suma de s/. 49.90 soles, sin embargo, la solicitante no llegó a inscribirse a dicho programa, por tanto, no se le brindo servicio alguno;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000166-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(…) *Estando a lo expuesto precedentemente, la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago,*

[1] De acuerdo a lo expuesto en el Memorando Múltiple N° 000295-2024-D-AMAG-DG de fecha 21 de agosto de 2024, "…la Dirección Académica al otorgar la viabilidad asume la responsabilidad como área técnica académica de toda la documentación que eleva a este despacho, debiendo en todo momento respetar las disposiciones dadas oportunamente y dar los lineamientos en lo que corresponde…".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**

sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (…)"

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, administrativas y académicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora **NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ;** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.49.90 soles, por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura **(https://www.amag.edu.pe/).**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **QYI5LUB**